



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 096-2025-GRA/CR-SO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 06, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día jueves 29 de mayo de 2025; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El INFORME N° 007-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por las Consejeras Regionales por las Provincias de Utcubamba y Condorcanqui, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCION FISCALIZADORA**: El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, también puede ser ejercida de manera individual por cada consejero regional, pudiendo efectuar requerimiento a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional.

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc.**

a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Organos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. Inc. c) cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales. Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). Inc. f) Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;**

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente señala:** El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 007-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C**, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por las Consejeras Regionales por las Provincias de Utcubamba y Condorcanqui, respecto Informe de “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 17188 Caserío Cruce Cayalti, Distrito El Milagro, Provincia de Utcubamba-Amazonas”; CUI N° 2266420. Que, luego de los antecedentes, análisis y conclusiones, ha llegado a las siguientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES:

Como resultado de la evaluación a la documentación expuesta en lo antecedentes y análisis concernientes con el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 17188 CASERÍO CRUCE CAYALTI, DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2266420, se **SUGIERE** lo siguiente:

ALSEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS:

1.- Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Milagro, transfiera la Unidad Ejecutora al Gobierno Regional de Amazonas del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 17188 CASERÍO CRUCE CAYALTI, DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2266420 y que el Gerente General Regional, disponga a la Gerente Regional de Infraestructura, para que a través de la Sub Gerencia de Estudios evalúe el expediente técnico del proyecto, para su aprobación mediante el acto resolutivo de gerencia regional y la atención con presupuesto institucional modificad (PIM 2025) y/o con presupuesto institucional de apertura 2026 (PIA 2026), en beneficio de los estudiantes de Primaria e Inicial, Plana Docente, Personal Administrativo y población en general del caserío Cruce Cayalti, distrito de El Milagro, provincia Utcubamba (**CONCLUSION N° 1**).

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 06 llevada a cabo el día jueves 29 de mayo de 2025, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR el **INFORME N° 007-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-MIKCH-CR-U-C**, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por las Consejeras Regionales por las Provincias de Utcubamba y Condorcanqui, respecto Informe de “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 17188 Caserío Cruce Cayalti, Distrito El Milagro, Provincia de Utcubamba-Amazonas”; CUI N° 2266420, el mismo que forma parte del presente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de la única (01) recomendación, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 65° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 09 días del mes de junio de 2025.

 
C.S. RICARDO W. GONZALES SALAZAR
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas.